

LITIGIO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL AGUA*

Daniel R. DOMINGUEZ

Contaminación se define como alteraciones producidas, o inducidas, por el hombre, a la integridad química, física, biológica o radiológica del agua.

Las llamadas normas de calidad del agua son la base del programa creado por la ley, dirigidas a reglamentar los cuerpos de agua mediante designación de sus usos, estableciendo criterios y controles para evitar la contaminación de estos cuerpos de agua. Bajo la ley federal el Estado puede cambiar la designación, siempre y cuando lo apruebe el federal con base en la ley.

Un estándar de calidad del agua, consiste de cuatro elementos básicos: 1) identificación de usos de cuerpos de agua (recreación fuentes de agua potable, lagos, ríos, vida marina, agricultura); 2) establecer los criterios de calidad del agua promulgados con el propósito de proteger los cuerpos de aguas identificados; 3) normas de antidegradación de agua para mantener y proteger los usos existentes de agua y su alta calidad, y 4) políticas o normas generales pertenecientes a la implementación de la ley.

Los procedimientos para promulgar los estándares de calidad del agua para los estados se siguen de esta manera: los estados pueden hacer que esos estándares que aplican a los cincuenta estados, al Distrito de Colombia, el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes, American Samoa, el Conglomerado Federal del Estado del Pacífico y las Tribus Indígenas, sean más rigurosos pero nunca menos rigurosos; pero si no promulgan sus normas en el tiempo que el estatuto permitió (42 meses), entonces lo que sucede es que el estándar federal se torna en estándar estatal.

* 2007.

La ley prevé que los estados deben promulgar los estándares para proteger la calidad del agua interestatal o los cuerpos de agua que se encuentran dentro de la jurisdicción del Estado. Para ello, deben de celebrar listas públicas periódicamente y enviar los resultados al administrador de la Junta Federal de Calidad Ambiental para su aprobación. De acuerdo a los resultados de las listas, los estados pueden enmendar o promulgar los estándares de calidad de agua siempre y cuando lo hagan de una forma más estricta.

El papel federal se limita a revisar las normas o crear las normas suplentes para los estados que no llegan a cumplir con los requisitos mínimos; no obstante, el gobierno federal establece normas mínimas. Originalmente el administrador concede a los estados un tiempo razonable para promover los criterios de calidad de agua y el tiempo para formular estos criterios dependerá de los que disponga la sección de la ley aplicable; el administrador tiene unos sesenta días para revisar y determinar si el estándar estatal cumple con los requisitos mínimos de la Ley, si es así, entonces lo aprobará y se convertirá en el estándar aplicable de calidad de agua para dicho estado.

En el caso de que el administrador determine que el estándar no cumple o no es consistente con lo establecido en la ley, denegará su aprobación y lo devolverá al estado, identificando los cambios que deben efectuarse para poder cumplir con los requisitos de ley; si los cambios no son adoptados por el estado dentro de noventa días, entonces el administrador procederá a promulgar el estándar de calidad de agua para ese estado basado en la reglamentación federal.

Cabe señalar que solamente catorce jurisdicciones, incluyendo Puerto Rico, han promulgado estándares de calidad de agua y los mismos han sido aprobados por EPA; sin embargo, es el estado quien tiene la responsabilidad de identificar los cuerpos de agua dentro de la jurisdicción estatal y de proteger la implementación de los estándares de agua independientemente de que haya promulgado o no su estándar.

Es importante señalar que las facultades del administrador surgen de la ley, cuyo propósito principal es el de proteger la salud de los seres humanos evitando la contaminación del agua.

Si el administrador propone nuevos criterios federales —lo que ocurre cada tres años—, el Estado entonces tendrá 36 meses para revisar o adoptar sus nuevos criterios.

Existe un caso de excepción, la *trini billy test*, consistente en una prueba de carácter científico que va a realizar el Estado para demostrarle a EPA el estándar de calidad de agua, entonces hay que modificar o enmendar a partir del cambio en su uso.

En cuanto a los niveles de contaminación de agua, la ley prevé que los agentes contaminantes deben ser identificados y regulados por áreas específicas con el fin de controlar la contaminación de agua; el reglamento prevé unas guías para que los estados puedan establecer un criterio ambiental a nivel estatal.

La ley prevé también que el administrador emitirá ciertos criterios sobre calidad de agua para la protección de la salud y la vida marítima, aunque no son obligatorios, aunque cada Estado puede promulgar sus propios criterios basados en los criterios mínimos de EPA.

La ley también obliga a los estados a establecer políticas de antidegradación de agua para mantener la vida marítima.

En materia jurisdiccional, les comparto un ejemplo de cómo el Tribunal Federal revisa la construcción estatutaria; el Tribunal siempre va a examinar en primer lugar la intención legislativa, si la intención del Congreso es clara, el análisis finaliza en esta etapa; pero si el Tribunal determina que el Congreso tuvo una intención específica, entonces esta intención será la ley y se debe poner en vigor.

En la eventualidad que el estatuto guarde silencio o es ambiguo con respecto a una controversia específica, entonces la pregunta ante el Tribunal será si la interpretación emitida por la Agencia está basada en una construcción permisible o razonable del estatuto; el Tribunal no tiene que concluir que la construcción hecha por la Agencia era la única permisible y que tenía que adoptarse para notificar alguna construcción dicha, y tampoco tiene que determinar cual hubiese sido la interpretación del Tribunal si las controversias inician en un procedimiento judicial. El poder administrativo de la Agencia para administrar un programa creado por el Congreso necesariamente requiere la formulación de la política de la Agencia y la creación de reglamentos para cubrir vacíos, implícitos o explícitos por el Congreso.

Por último, si la decisión tomada por la Agencia representa una conveniente para acomodar políticas que estén en conflicto y que fueron delegadas a la Agencia mediante el estatuto, el Tribunal no debe perturbar

tal determinación salvo que surja del estatuto o de su historial legislativo que tal acomodo no hubiese sido sancionado por el Congreso.

En resumen, en asuntos de revisión judicial, la discreción judicial existente, como regla general, es una de gran diferencia judicial a la interpretación que hace la Agencia bajo el sistema federal.